

Esta solicitud tiene por objeto iniciar el procedimiento de inscripción en el Registro de Instaladores de Telecomunicación de la Secretaría General de Comunicaciones descrito en el artículo 15 del Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1999.

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

La solicitud deberá ser rellenada, preferentemente a máquina. En el caso de rellenarse a mano, se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo negro.

(1) Deberá señalarse en la casilla correspondiente, al menos uno, de los medios indicados, para remitir, por la Administración, las notificaciones relacionadas con esta solicitud.

(2) Deberán enumerarse aquellas Comunidades Autónomas donde el solicitante pretenda actuar como instalador de telecomunicaciones. En el caso de pretender actuar en todo el territorio nacional, este apartado se rellenará con la palabra «TODAS».

(3) Se señalarán una o varias casillas dependiendo del tipo de instalaciones sobre las que pretenda trabajar el solicitante, de acuerdo con el artículo 5 de la Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 279/1999 de 22 de febrero, que regula las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones. En el caso de instalaciones no reflejadas en ninguna de las cinco categorías establecidas, se señalará la casilla «Otros tipos» adjuntándose, en documento anexo, explicación detallada del tipo de instalación de que se trate.

(4) Una u otra documentación, depende si la solicitud es efectuada por el propio solicitante o por su representante legal.

(5) El seguro de responsabilidad civil a que se refiere este apartado es el establecido en el artículo 14 del Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, con indicación expresa que cubre los posibles daños que pudieran causar a las redes públicas de telecomunicación o al dominio público radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos de telecomunicación que se instalen o mantengan, así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación.

(6) Se deberá adjuntar en documento anexo, relación de los equipos de medida que el solicitante va a utilizar en el proceso de ejecución de las instalaciones de telecomunicación que pretende realizar, con indicación expresa de su tipo, marca, modelo, número de serie y características principales de los mismos.

(7) Sólo en el caso de tratarse de empresas instaladoras.

(8) Se adjuntará fotocopia compulsada del título académico que faculta al solicitante como titulado competente o, en el caso de tratarse de empresas insta-

ladoras, fotocopia del título académico y del contrato en vigor de, al menos, un componente de su plantilla, todo ello de acuerdo con el artículo 4.2, e), de la Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, que regula las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

(9) Sólo en el caso de solicitudes efectuadas al amparo en lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, que regula las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

Advertencia: Los datos de esta solicitud van a ser objeto de un tratamiento automatizado mediante su inclusión en ficheros que sirven de soporte al Registro de Instaladores de Telecomunicación de la Secretaría General de Comunicaciones (artículo 5.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

21713 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 145/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Universidad «Pompeu Fabra» y se dispone la publicación del texto íntegro de los Estatutos.*

Advertidos errores en la inserción del Decreto 145/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Universidad «Pompeu Fabra» y se dispone la publicación del texto íntegro de los Estatutos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 22 de junio de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23745, en el artículo 65, donde dice: «65.1 Corresponde al Director de Instituto Universitario ...», debe decir: «Corresponde al Director de Instituto Universitario ...».

En la página 23746, en el artículo 71.2, donde dice: «... la obtención de títulos oficiales, cursos y seminarios.», debe decir: «... la obtención de títulos universitarios oficiales, cursos y seminarios.».

En la página 23750, en el artículo 112.2, donde dice: «... de acuerdo con la legislación vigente aplicable ...», debe decir: «... de acuerdo con la legislación aplicable ...».